

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad mercantil Hijos de Pombo, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de retener y recobrar contra la Empresa del Ferrocarril del Sardinero, fundándose en los siguientes hechos: que la Sociedad demandante es dueña de la casa de baños instalada en la primera playa del Sardinero, hallándose en posesión del mismo establecimiento y de todas sus entradas y salidas, las que le ponen en comunicación con la playa, y las que comunican con el sitio del Sardinero, por donde entran y salen todas las personas que allí van con propósito de bañarse; que al construirse el ferrocarril de Santander al Sardinero no se privó al establecimiento de su antigua entrada por la parte N. O., aunque pasa inmediato á ella el ferrocarril, porque por sus vías se construyeron los oportunos pasos á nivel que dan acceso á aquella entrada; que nunca los trenes del ferrocarril, al detenerse en la estación del Sardinero, habían ocupado las vías ó pasos de acceso á la casa de baños, cuya entrada no impedía ni estorbaban; que en 30 de Julio de 1892 la empresa del ferrocarril había hecho que parasen los trenes en el expresado sitio, de manera que dificultaban ó impedían la entrada á la casa de baños y la salida de la misma durante el tiempo que permanecían allí, con lo cual la Sociedad demandante había sido inquietada y perturbada en la posesión de la entrada á su casa de baños por la parte N. O. de la misma; que esa perturbación, como ocasionaba perjuicios al público y hacía correr gran-

des riesgos á las personas que intentaban entrar á la casa de baños ó salir de ella, había dado lugar á que las Autoridades civiles, municipal y provincial, por medio de sus agentes, ordenaran á la Empresa del ferrocarril del Sardinero que se abstuviera de seguir impidiendo la entrada á la galería ó casa de baños con los trenes detenidos allí, ordenando que en lo sucesivo se detuvieran en el sitio en que hasta el citado día lo verificaban, pero la empresa había desobedecido dicha orden, continuando en la perturbación, que se había convertido en verdadero despojo. La demanda concluía solicitando que se reintegrara á la parte demandante en la posesión de la entrada á su casa de baños y se hicieran las declaraciones consiguientes:

Que en los autos constan los siguientes documentos: un oficio del Alcalde de Santander fecha 30 de Julio de 1892, imponiendo á la Compañía del ferrocarril de Santander al Sardinero la multa de 15 pesetas por no haber obedecido la orden verbal que se había remitido al Director gerente, para que dejara libre y expedito el tránsito público en la parada de los trenes; un oficio del día 31 de dicho mes y año, dirigido por el Gobernador de Santander al Director de la citada Compañía, conminándole con la imposición de la multa que correspondiera si los trenes paraban en sitio que causara molestias al público que cruce la vía por el paso nivel, señalado en el establecimiento de baños; un oficio fecha del 3 de Agosto, en que el Alcalde participa al Director de la Compañía haber levantado la multa que le impuso: dos denuncias hechas al Alcalde de Santander por el Jefe de la Guardia municipal dándole parte de las quejas formuladas, una por César Pombo, por haber parado el tren del ferrocarril de D. Santos Ganderillas en el paso nivel que da comunicación á la galería de baños del denunciante, y otra formulada por D. Santos Ganderillas manifestando que los coches del tranvía de Pombo paran frente á la fonda de Castilla, interceptando el paso á nivel de la misma y el paso á nivel del Casino:

Que sustanciado el interdicto, el Juzgado declaró no haber lugar á él; é interpuesta apelación por la parte actora, la Audiencia de Burgos revocó

la sentencia del Juzgado y declaró haber lugar al interdicto propuesto por la Sociedad «Hijos de Pombo», haciendo las declaraciones correspondientes; y devueltos los autos al Juzgado, y practicada la tasación de costas, el Gobernador de la provincia de Santander, á instancias del Director gerente de la Compañía de ferrocarriles de Santander al Sardinero, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que á tenor de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de Policía de ferrocarriles, y en el 1.º del reglamento para su ejecución, corresponde á la Administración el conocimiento de cuanto se relacione con el buen régimen de la explotación de dicho ferrocarril, y entre otras cosas, lo relativo á la posesión de servidumbre, completándose tal doctrina en el art. 17 del expresado reglamento y en el 33 respecto á la adopción de medidas para el régimen de estaciones; que en el presente caso se trata de hechos juzgados anteriormente por la Autoridad requirente, resultando innegable su competencia para conocer del asunto; que no era obstáculo para suscitar la competencia el hecho de haberse dictado sentencia por la Audiencia de Burgos y hallarse aquélla en período de ejecución, puesto que las dictadas en los interdictos no tienen carácter de firmes á los efectos de impedir la competencia, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin que obste para suscitar la competencia el haberse hecho uso por una de las partes de la excepción de incompetencia, proponiendo la declinatoria ante el Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el asunto de que se trata corresponde á los Tribunales ordinarios, á los cuales se han sometido expresamente las partes, siguiendo el juicio por todos sus trámites hasta dictarse sentencia, que está en vías de ejecución con carácter de firme para los efectos legales; en que no tiene aplicación el texto legal contenido en el oficio de requerimiento, puesto que según el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 76 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pueden suscitarse contiendas de competencia en los jui-

cios fenecidos por sentencia firme, y en el asunto de que trata, no sólo está terminado, sino que hasta ejecutoriada la sentencia, pues sólo queda pendiente la aprobación y exacción de costas, cuestión sobre la cual no puede versar el expediente administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del reglamento de policía urbana y rural del ferrocarril de Santander al Sardinero, que dice: «La inspección y vigilancia municipal de dicho ferrocarril, su policía y buen régimen en todo lo que puede afectar á la seguridad, comodidad de las personas, á la conservación de las vías públicas por donde pase y al servicio rodado del interior de la ciudad, corresponde al Alcalde, que los ejercerá por medio de los empleados municipales á sus órdenes:»

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, seguridad de las personas y propiedades, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el interdicto que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional versa sobre una cuestión de policía del ferrocarril de que se trata, cual es la de determinar el punto en que los trenes han de detenerse.

2.º Que la parte actora, en el interdicto, no funda su derecho en ningún título que revista carácter civil.

3.º Que según el reglamento de policía urbana y rural del ferrocarril de que se trata, la inspección y vigilancia municipal del mismo, su policía y buen régimen, corresponde al Alcalde de Santander.

4.º Que según constante jurisprudencia, la sentencia recaída en los interdictos no se estima como firme para el efecto de impedir que se pro-

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 934

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Segundo trimestre de 1893-94

RELACION de las minas que por el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio del año anterior, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desearan de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por Delegación — Quintales
74	Atrevida....	Pablo Abelló ...	Barita .....	Vimbodí.....	410
76	Inocente....	Antonio Sentís..	Plomo .....	Bellmunt....	50

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª art. del 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la instrucción vigente.

Tarragona 21 de Marzo de 1894.—El Delegado, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 935

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Marzo del corriente año.

Día 21.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 4 quintales métricos de harina de 1.ª á 44 pesetas, importan 176.

Día 21.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 60 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 225.

Día 21.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 340 quintales métricos de cebada á 23'60 pesetas, importan 8.024.

Día 21.—Al mismo, 80 quintales métricos de paja á 6'70 pesetas, importan 536.

Día 21.—Al mismo 500 quintales métricos de paja á 6'50 pesetas, importan 3.250.

Tarragona 21 de Marzo de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 936

### FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Marzo del corriente año.

Día 21.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 150 litros de aceite de 2.ª á 1'07 pesetas, importan 160'50.

Día 21.—Al mismo, 100 litros de aceite de 2.ª á 1'04 pesetas, importan 104.

Día 21.—Al mismo, 60 litros de petróleo á 0'55 pesetas, importan 33.

Día 21.—Al mismo, 100 quintales métricos de paja larga á 8 pesetas, importan 800.

Día 21.—Al mismo, 3 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 189.

Día 21.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Tarragona 21 de Marzo de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 937

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Oliva 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Bolet.

Núm. 938

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masdenverge 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 939

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal de esta villa y debiendo proveerse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen obtenerlo, se admitirán solicitudes hasta el día 1.º de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana, señalado para la provisión de dicho cargo con arreglo á dichas condiciones.

Ascó 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 940

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Aprobado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95 y recuento de ganadería, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones oportunas.

Torredembarra 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Ramón.

Núm. 941

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 24 de Enero próximo pasado, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal que ha formado esta Corporación con la Junta pericial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cherta 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 942

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Formado por la Comisión respectiva y aceptado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo término podrá ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

La Nou 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 943

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por quince días, durante los cuales podrá ser examinado por estos vecinos, quienes podrán producir también cuantas reclamaciones contra dicho documento consideren procedentes.

Porrera 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Baltasar Simó Martín.

Núm. 944

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, según previene el reglamento de 24 de Enero último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días, dentro de los cuales podrán examinarlo los interesados que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que sean justas con documentos que lo acrediten, y pasados que sean no se admitirá ninguna, en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Prat de Compte 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Juan Alco-verro.

Núm. 945

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Habiéndose formado el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, según dispone el reglamento de 24 de Enero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se juzguen oportunas y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.º del expresado reglamento.

Vilabella 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Pié.

nueva competencia por los Gobernadores.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 24 de Febrero de 1894. Los Sres. Baster Peyra y Compañía, sucesores de J. M. Serra é Hijo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Septiembre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de azúcar presentada al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 26 de Febrero de 1894. Don Benito Hermida y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Diciembre de 1893, sobre concesión de mejora de retiro como Teniente de Ejército, Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos.

En 26 de Febrero de 1894. La Sociedad Foraste y Baulenas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de tejidos presentada al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 26 de Febrero de 1894. Don Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona de una partida de tejidos.

En 28 de Febrero de 1894. Don Francisco Jiménez Lomas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Enero de 1894, que nombra á D. Elías Alfaro Cate-drático numerario de Latín del Instituto de San Isidro.

En 1.º de Marzo de 1894. El Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1893, sobre cobranza del impuesto sobre 0'10 y 0'30 pesetas sobre cada kilogramo de carne y despojos, respectivamente, correspondiente al ejercicio de 1892-93.

En 19 de Febrero de 1894. Con esta fecha se manda publicar los anuncios del pleito de D. Emilio Rivera y D. Francisco Domeuech contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Julio de 1893, sobre provisión de la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 17 de Marzo.)